



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

*Nro. 1160-2014/GOB.REG-HVCA/GGR*

*Huancavelica, 29 DIC 2014*

**VISTO:** Informe N° 1540-2014/GOB.REG.HVCA/ORA-OL con Proveído N° 1048446, La Opinión Legal N° 523-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, el Informe N° 413-2014/GOB.REG.HVCA/PR-SG, Informe N° 019-2014/GOB.REG.HVCA/PR-SG/mlt, Memorándum N° 404-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, Informe N° 1453-2014/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, Hoja de Tramite N° 01037429; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 19 de noviembre del 2014 el Gobierno Regional de Huancavelica – Sede Central realizó la convocatoria referida al Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 640-2014-GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria, cuyo objeto de convocatoria es para la: “Adquisición de Agregados y Similares para la Obra: Reconstrucción del Puente Colonial Señor de Acoria, Distrito de Acoria – Huancavelica - Huancavelica”;

Que, con fecha 27 de noviembre del 2014 el Comité Especial designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 786-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, otorgó la Buena Pro al postor Felipe Huanhuayo Merino; por lo que el postor Urbano Ayme Ramos, interpone Recurso de Apelación contra el acto de Otorgamiento de la Buena Pro a favor del postor Felipe Huanhuayo Merino, en el Proceso de Selección de Menor Cuantía N° 640-2014-GOB.REG.HVCA/CEP - Primera Convocatoria;

Que, al respecto el Artículo 109° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece como requisitos de admisibilidad del recurso de apelación, entre otros, los siguientes: **3) Señalar como domicilio procesal una dirección electrónica propia, 5) Los fundamentos de hecho y derecho que sustentan su petitorio, 7) Que el recurso de apelación debe estar respaldado por la garantía respectiva, garantía que de conformidad con el artículo 112° del Reglamento deberá otorgarse a favor de la Entidad por una suma equivalente al tres por ciento (3%) del valor referencial del proceso de selección, 9) Copias simples del escrito y sus recaudos para la otra parte;**

Que, de la revisión de los documentos se advierte que el postor apelante no habría cumplido con adjuntar todos los requisitos señalados en el artículo 109° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, hecho que género que el día 03 de diciembre del 2014, la Entidad notifique al Postor Urbano Ayme Ramos, la Hoja de Tramite de Administración del Recurso de apelación, señalando que deberá de subsanar en el plazo de dos días hábiles en el Punto 7) del artículo 109° del Reglamento, el mismo que señala que el recurso de apelación debe estar respaldado por la garantía respectiva, garantía que de conformidad con el artículo 112° del Reglamento deberá otorgarse a favor de la entidad por una suma equivalente al tres por ciento (3%) del valor referencial del Proceso de Selección impugnado;

Que, así mismo, se debe tener presente el artículo 110° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece en los puntos 4) y 5), que la omisión de los requisitos señalados en el artículo 109° señalados en los incisos 2), 3), 4), 5), 6), 7), 9) y 10) deberán ser subsanadas por el apelante dentro del plazo de dos (02) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación del recurso de apelación y transcurrido el plazo a que se contrae el punto 4), sin que se hubiese subsanado la omisión, el recurso de apelación se considera automáticamente como no presentado, sin la necesidad del pronunciamiento alguno;





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

**Nro. 1160 -2014/GOB.REG.HVCA/GGR**

Huancavelica, 29 DIC 2014

Que, estando a lo antes expuesto, se tiene que la fecha límite para la subsanación del recurso de apelación interpuesto por el postor Urbano Layme Ramos, fue hasta el día 05 de diciembre del 2014, vencido el plazo otorgado se ha requerido mediante Memorándum N° 404-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ de fecha 09 de diciembre, a la Secretaria General del Gobierno Regional de Huancavelica, se sirva informar con carácter de urgencia si el Señor Urbano Layme Ramos, presento a partir del 03 de diciembre del 2014 hasta la fecha, algún documento a través del cual subsane las observaciones formuladas mediante la Hoja de Tramite de admisibilidad del Recurso de Apelación – AMC N° 640-2014-GOB.REG.HVCA/CEP, máxime que mediante Informe N° 413-2014/GOB.REG.HVCA/PR-SG de fecha 15 de diciembre del 2014, comunica que el señor Urbano Layme Ramos, presento documentos en la cual subsana observaciones sobre el recurso de apelación de la AMC N° 639-2014/GOB.REG.HVCA/CEP y no presentado documento alguno subsanando observaciones correspondientes a la AMC N° 640-2014/GOB.REG.HVCA/CEP;

Que, vencido el plazo otorgado, esto es el 05 de diciembre del 2014 y estando al Memorándum N° 404-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, de la Responsable de Trámite Documentario de la Secretaría General de la Entidad mediante Informe N° 413-2014/GOB.REG.HVCA/PR-SG, se verifica que el postor Urbano Layme Ramos, no presentó ningún documento subsanando las observaciones hechas en su oportunidad;

Que, siendo así, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Artículo 110° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *“Transcurrido el plazo a que se contrae el inciso anterior sin que se hubiese subsanado la omisión, el recurso de apelación se considerará automáticamente como no presentado”*, es pertinente tener por no presentado el Recurso de Apelación interpuesto por el postor Urbano Layme Ramos, contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro a favor del postor Felipe Huanhuayo Merino, en el proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 640-2014-GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria, cuyo objeto de convocatoria es para la: “Adjudicación de Agregados y Similares para la Obra: Reconstrucción del Puente Colonial Señor de Acoria, Distrito de Acoria – Huancavelica - Huancavelica”;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- TENER POR NO PRESENTADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el postor Urbano Layme Ramos, contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro a favor del postor Felipe Huanhuayo Merino, en el Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 640-2014/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria, cuyo objeto de convocatoria es para la “Adquisición de Agregados y Similares para la Obra: Reconstrucción del Puente Colonial Señor de Acoria, Distrito de Acoria





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1160 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 DIC 2014

- Huancavelica - Huancavelica”, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, realizar las acciones administrativas que correspondan para el registro de la presente Resolución en el SEACE.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesado, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

  
Ing. Ciro Soldevilla Huayllani  
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCH/iglr

